
Ciudad de México a 7 octubre de 2020

SENADORA MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
SENADO DE LA REPÚBLICA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E:

Nos referimos al dictamen de la recién aprobada **Minuta con Proyecto de Decreto para adicionar una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital.**

Agradecemos la oportunidad de enviar comentarios desde la industria a este importante Proyecto de Dictamen. Desde ALAI, sabemos que cuando las imágenes íntimas de una persona se comparten sin su permiso, le puede ocasionar un daño significativo. Es por eso que en ALAI, tenemos tolerancia cero para la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. Apoyamos la discusión de este tema para homologar el delito a nivel nacional, responsabilizando a las personas que dolosamente violan la intimidad de las víctimas al tiempo que coloca los incentivos adecuados para la colaboración entre empresas y autoridades, y agradecemos a los integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género por liderar el camino.

Las plataformas tecnológicas han ampliado y democratizado los espacios mediante los cuales las personas acceden y comparten información. Creemos que tener la capacidad de ejercer el derecho a la libertad de expresión sin temor a hostigamiento o daño es intrínseco al funcionamiento de nuestras plataformas, reconociendo que el respeto a la libertad de expresión debe atender también medidas básicas que salvaguarden la seguridad de todos quienes interactúan en las mismas. De lo contrario, se podría poner en riesgo real a los usuarios de la red así como generar un *chilling effect* que inhiba las voces de grupos dentro de estas, afectando la heterogeneidad que demanda la libertad de expresión en línea.

Es por esto que en noviembre de 2019, desde ALAI suscribimos el **“Pacto para colaborar en la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en México”** junto a la UNESCO, la UNAM y el GAMAG. Entendiendo que el problema de violencia en contra de mujeres y niñas es un problema estructural y multifactorial, el Pacto detalla los compromisos adquiridos y ya puestos en práctica por las plataformas de internet aquí representadas para contar con las políticas internas y mecanismos de reporte que nos permitan ser expeditos en la resolución de estos casos, así como para emprender junto a todos los actores interesados, medidas educativas orientadas a promover la salud de la conversación en línea, empoderando a los internautas a identificar, denunciar y a repeler todo tipo de incitación o glorificación a la violencia en línea y fuera de esta.

Es fundamental que cualquier discusión legislativa en torno a este importante tema se centre en las acciones que de manera conjunta debemos emprender tanto empresas como gobierno y sociedad civil para hacer frente de manera coordinada al desafío de erradicar la incitación y fomento a la violencia contras las mujeres y niñas, en torno a principios claros y objetivos al respecto así como al debido proceso que se siga para ello. Al tratarse de un problema estructural se necesita de la voluntad y el respaldo de autoridades, sociedad civil y especialistas en la materia para abordar su solución en conjunto.

En aras de abordar esta importante problemática de manera efectiva, amablemente hacemos llegar a continuación comentarios específicos al Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República a la Minuta con proyecto de **“Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”**. En el anexo, se encuentra una tabla con mayor detalle.

Es importante señalar que la sola publicación de contenido sexual no debería ser punible por sí mismo. Lo que hace punible la publicación o difusión de este tipo de contenidos es un contexto de falta de consentimiento de la víctima. Asimismo, el delito, debería configurarse como tal, independientemente del resultado causado; es decir, la mera acción dolosa, sin importar la afectación patrimonial, laboral, o emocional de la víctima. Esto con el fin de no obligar a demostrar en juicio que efectivamente hubo un daño y evitar la revictimización; sin perjuicio de que proceda una indemnización por daños por la vía civil.

Asimismo, proponemos distinguir los verbos rectores a fin de darle claridad al tipo penal. Por ello, se propone utilizar los términos “revele” y “divulgue”, en atención a que cubren todos los supuestos y los medios a través de los cuales se puede cometer el ilícito. Consecuentemente, si una persona pone al alcance del público una fotografía, imagen o videograbación a sabiendas de que no existe consentimiento de la víctima, estará cometiendo el delito, sin importar el medio comisivo.

En el caso de las actividades de distribución, difusión, transmisión y enajenación del material es necesario establecer como elemento subjetivo del tipo que el sujeto activo tiene conocimiento de que la persona afectada no otorgó su consentimiento y, por lo tanto, se trata de una acción dolosa. Cabe aclarar que la pornografía (salvo la infantil), es legal y por sí misma no constituye un delito, por lo que la mera difusión de imágenes de contenido sexual no puede originar una responsabilidad penal. Lo que sí la genera, pues, es la acción dolosa de difusión que se basa en saber que la víctima no otorgó su consentimiento para esa difusión.

Es importante mencionar, que al tratarse de una sanción penal, esta se debe concentrar en el acto doloso por parte de la persona o personas que revelen y divulguen el material sin consentimiento, sin criminalizar a las empresas proveedoras de servicios informáticos interactivos o plataformas digitales, que almacenan en sus servidores y tienen a disposición del público materiales que son difundidos por sus usuarios. En ese sentido, las plataformas únicamente sirven de intermediarios y están impedidas de monitorear activamente el contenido que suben sus usuarios (ya que se realiza a través de procesos automatizados en los que no hay intervención de seres humanos). De lo contrario, se podría estar violando el artículo 19.7 (2) del Tratado entre México, Estados Unidos de América y Canadá (TMEC), el cual establece que nuestro país no puede adoptar medidas para establecer responsabilidad de los proveedores de servicios informáticos interactivos, por tratarse de intermediarios.

Finalmente, resulta relevante que el Proyecto a ser aprobado detalle los requisitos que debe cumplir la orden judicial para que su cumplimiento sea efectiva. Se requiere la plena identificación del contenido a efecto de que el proveedor de servicios en línea, en el caso de que la difusión haya sido por medio digital, debe ser identificada para que pueda proceder a su remoción, por lo cual la orden judicial debe incluir, por ejemplo, el Localizador Uniforme de Recursos (URL).

Reiteramos la apertura y disponibilidad de ALAI para colaborar en las diversas discusiones existentes en relación con reformas legales y políticas de gobierno que se han promovido e implementado en los últimos meses para dar respuesta a este problema, a efecto de aportar ideas para que realice un análisis cuidadoso sobre la complejidad de la vida y los derechos en Internet, así como su estrecha relación con el mundo fuera de la red, con la intención de que los marcos legales tengan en cuenta todos los derechos que convergen en la plataforma.

Por último, nos gustaría destacar que ALAI es una organización que trabaja en y para la región latinoamericana, con especial interés en diversos procesos regulatorios que puedan tener una incidencia directa o indirecta en el desarrollo de Internet y la innovación.

ALAI es una asociación internacional sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos desarrollar Internet en Latinoamérica y el Caribe, representando el punto de vista del sector dedicado al desarrollo de servicios, contenidos, plataformas y aplicaciones en la región. Nuestros valores fundamentales comprenden la educación, la innovación, el emprendimiento, comercio digital, el crecimiento económico y el empoderamiento de los usuarios de esta herramienta, que creemos, representa uno de los elementos más importantes sobre los cuales se cimienta y construye el futuro desarrollo económico y social de nuestros países. Entre nuestros socios destacan (Airbnb, Amazon, Despegar.com, Facebook, Google, Mercado Libre, Twitter, entre otros).

Sissi Maribel De La Peña Mendoza

Gerente para México &
Gerente Regional de Comercio Digital
y Organismos Internacionales

Asociación Latinoamericana de Internet - ALAI

www.alai.lat